

**República de Colombia**  
**Ministerio de Educación Nacional**

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PUBLICA**

**NORMAS DE AUDITORIA Y DE ETICA**

PRONUNCIAMIENTO 2

PRONUNCIAMIENTO 3

PRONUNCIAMIENTO 4

PRONUNCIAMIENTO 5

PRONUNCIAMIENTO 6

Octubre de 1.993

Santafé de Bogotá, D.C., Colombia  
República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PUBLICA**

PRONUNCIAMIENTO 2

PROLOGO A LOS PRONUNCIAMIENTOS

SOBRE NORMAS DE AUDITORIA Y DE ETICA

NORMAS DE AUDITORIA Y DE ETICA

PRESENTACION

La Ley 43 de 1990 creó un nuevo estatuto orgánico de la Contaduría Pública obligando al Contador Público a actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas y facultando al Consejo Técnico de la Contaduría Pública para complementar y actualizar las normas de auditoría y de ética.

El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social especialmente a través de la Fé Pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí.

Las funciones del Contador Público han cambiado en la medida en que los negocios se han dinamizado y actualmente desempeña funciones generadoras del desarrollo económico de los países donde presta sus servicios.

Estas funciones exigen una participación activa en la comunidad, desarrollando igualmente una profesión dinámica, abierta y dispuesta al cambio. Por lo tanto los Contadores Públicos deben dirigir todos sus esfuerzos para que la profesión fortalezca los valores éticos y morales que la comunidad espera de su actuación.

En cumplimiento del mandato expreso de la Ley 43 de 1990, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública inició en 1993 una labor tendiente a complementar las normas de auditoría y de ética, desarrollando su alcance de manera similar a como la ha venido haciendo la comunidad internacional de los Contadores Públicos, con el propósito de que le sirvan de guía de actuación en el ejercicio de su profesión.

Los pronunciamientos que se harán en relación con las normas de auditoría y de ética se clasificarán así:

- 100 - Prólogo a los Pronunciamientos sobre Normas de Auditoría y de Etica.
- 200 - Pronunciamiento sobre Normas de Etica Profesional.
- 300 - Pronunciamiento sobre Normas de Auditoría.
- 400 - Pronunciamiento sobre Papeles de Trabajo.
- 500 - Pronunciamiento sobre Normas Relativas a la Rendición de Informes.

YANEL BLANCO LUNA

PRESIDENTE

## **PROLOGO A LOS PRONUNCIAMIENTOS SOBRE**

### **NORMAS DE AUDITORIA Y DE ETICA**

100. INTRODUCCION

110. ANTECEDENTES

01. La Ley 43 de 1990, reglamentaria de la profesión del Contador Público institucionalizó un nuevo Estatuto Orgánico. Esta ley definió las normas de auditoría generalmente aceptadas y facultó al Consejo Técnico de la Contaduría Pública para complementar y actualizar estas normas.

02. Los Contadores Públicos están obligados a actuar, en el ejercicio de su profesión, con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

03. El criterio para imponer sanciones al Contador Público, de acuerdo con la Ley Sexta de 1992, es el de la violación a las normas que rigen la profesión mas que por los errores o inexactitudes que contengan las informaciones o certificaciones.

04. Los Contadores Públicos que elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, se les impondrá las sanciones del caso, de acuerdo con los nuevos artículos 659 y 659-1 del Estatuto Tributario. También habrán sanciones para las sociedades de contadores públicos cuando no demuestren, que de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas, ejerzan un control de calidad del trabajo de auditoría.

## **120. AUTORIDAD DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DEL CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PUBLICA**

05. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un organismo permanente encargado de la orientación técnico-científica de la profesión y de la investigación de los principios de contabilidad y normas de auditoría de aceptación general en el país.

06. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, tiene la responsabilidad específica y la autoridad para emitir pronunciamientos técnicos y para completar y actualizar las normas de auditoría generalmente aceptadas y una vez aprobadas, divulgarlas entre los profesionales.

07. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública se propone además emitir pronunciamientos en torno a los principios básicos de ética profesional.

## **130. PROCEDIMIENTO DE TRABAJO DEL CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PUBLICA**

08. El procedimiento de trabajo del Consejo Técnico de la Contaduría Pública consiste en seleccionar los temas de interés de la profesión, estudiarlos en forma amplia en sus reuniones, pudiéndose apoyar en comisiones establecidas para tal propósito.

Estudiado el tema se emiten los pronunciamientos y se obtienen comentarios y sugerencias como resultado de su divulgación y si éstos ameritan cambios se procede en este sentido.

## **140. LA FEDERACION INTERNACIONAL DE CONTADORES**

09. La Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC) se fundó el 7 de octubre de 1977, como resultado de un acuerdo firmado por 63 asociaciones profesionales de la Contaduría Pública que representaron a 49 países. En la actualidad son miembros de IFAC 105 organizaciones profesionales de 78 países.

10. El objetivo de la IFAC es el desarrollo y fortalecimiento de la profesión contable, coordinada mundialmente con normas armonizadas. Para cumplir con este objetivo el Consejo de IFAC ha establecido el Comité de Prácticas Internacionales de Auditoría (IAPC), para desarrollar y emitir en nombre del Consejo normas sobre prácticas de auditoría generalmente aceptadas, servicios afines y sobre la forma y contenido de los informes de auditoría.

11. Las normas internacionales de auditoría emitidas por el IAPC no se imponen sobre las leyes o reglamentaciones de cada país. En los casos en que las normas de un país estén en conflicto sobre un asunto particular, las asociaciones miembros deberán actuar procurando su armonización.

12. Colombia como miembro de la Federación Internacional de Contadores debe apoyar sus objetivos y acoger sus normas y guías en ausencia de pronunciamientos emitidos en el país por los organismos competentes.

13. Las Normas de Auditoría que se encuentran en vigor en varios países, difieren en forma y contenido. El IAPC está consciente de tales diferencias y a la luz de tal conocimiento, emite las Normas Internacionales de Auditoría pretendiendo su aceptación internacional o su armonización.

## **150. DE LAS NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS EN COLOMBIA**

14. Las normas de auditoría generalmente aceptadas: se relacionan con las cualidades profesionales del Contador Público, con el empleo de su buen juicio en la ejecución de su examen y en su informe referente al mismo. Las normas de auditoría son definidas y clasificadas por el artículo 7 de la Ley 43 de 1990 así:

### **1. Normas Personales**

a. El examen debe ser ejecutado por personas que tengan entrenamiento adecuado y estén habilitadas legalmente para ejercer la Contaduría Pública en Colombia.

b. El Contador Público debe tener independencia mental en todo lo relacionado con su trabajo, para garantizar la imparcialidad y objetividad de sus juicios.

c. En la ejecución de su examen y en la preparación de sus informes, debe proceder con diligencia profesional.

### **2. Normas relativas a la ejecución del trabajo**

a. El trabajo debe ser técnicamente planeado y debe ejercerse una supervisión apropiada sobre los asistentes, si los hubiere.

b. Debe hacerse un apropiado estudio y una evaluación del sistema de control interno existente, de manera que se pueda confiar en él como base para la determinación de la extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

c. Debe obtenerse evidencia válida y suficiente por medio de análisis, inspección, observación, interrogación, confirmación y otros procedimientos de auditoría, con el propósito de allegar bases razonables para el otorgamiento de un dictamen sobre los Estados Financieros sujetos a revisión.

3. Normas relativas a la rendición de informe

- a. Siempre que el nombre de un Contador Público sea asociado con estados financieros, deberá expresar de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con tales estados. Si practicó un examen de ellos, el Contador Público deberá expresar claramente el carácter de su examen, su alcance y su dictamen profesional sobre lo razonable de la información contenida en dichos Estados Financieros.
- b. El informe debe contener indicación sobre si los Estados Financieros están presentados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
- c. El informe debe contener indicación sobre si tales principios han sido aplicados de manera uniforme en el período corriente en relación con el período anterior.
- d. Cuando el Contador Público considere necesario expresar salvedades sobre algunas de las afirmaciones genéricas de su informe y dictamen, deberá expresarlas de manera clara e inequívoca, indicando a cuál de tales afirmaciones se refiere y los motivos e importancia de la salvedad en relación con los Estados Financieros tomados en conjunto.
- e. Cuando el Contador Público considere no estar en condiciones de expresar un dictamen sobre los Estados Financieros tomados en conjunto deberá manifestarlo explícita y claramente.

**160. OBLIGATORIEDAD DE LAS NORMAS DE AUDITORIA Y DE ETICA**

15. Los Contadores Públicos están obligados a:

1. Observar las normas de ética profesional;
2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas;
3. Cumplir las normas legales vigentes así como las disposiciones emanadas de los organismos de vigilancia y dirección de la profesión;
4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

16. En ausencia de Pronunciamientos del Consejo Técnico de Contaduría Pública, el Contador Público debe considerar:

- a. Pronunciamientos de los Congresos de Contadores Públicos y de los Simposios de Revisores Fiscales.
- b. Las normas internacionales de auditoría emitidas por la IFAC.
- c. Las normas de ética internacional emitidas por la IFAC.